

16 de agosto de 2019

REF.: Caso Nº 12.827
Héctor Fidel Cordero Bernal y otros
Perú

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso Nº 12.827 – Héctor Fidel Cordero Bernal y otros respecto de la República de Perú (en adelante “el Estado”, “el Estado peruano” o “Perú”).

El presente caso se refiere a una serie de violaciones en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución de Héctor Fidel Cordero Bernal de su cargo de Juez del 4to Juzgado Especializado en lo Penal de la Ciudad de Huánuco, Perú, en 1996, como consecuencia de una decisión en la que concedió libertad incondicional a un procesado.

La Comisión determinó que el Estado violó el principio de legalidad tomando en cuenta la significativa amplitud y vaguedad de la causal por la que se destituyó a la víctima, la cual no hace referencia a conductas concretas que resultan reprochables disciplinariamente. Adicionalmente, la CIDH determinó que se violó el principio de legalidad tomando en cuenta que la causal hacía referencia a un hecho grave que “sin ser delito” compromete la dignidad del cargo, sin embargo a la víctima se le adelantaba paralelamente un proceso penal por los mismos hechos.

Igualmente, la Comisión consideró que se violó el principio de favorabilidad porque coexistían dos normas, una que permitía la imposición de la sanción de destitución únicamente cuando el funcionario ha sido sancionado con suspensión anteriormente, y la otra que no exigía la previa suspensión, sin embargo el ente disciplinario optó por aplicar la norma más desfavorable.

Por otra parte, la CIDH concluyó que el Estado violó el principio de independencia judicial y el derecho a contar con decisiones motivadas, tomando en cuenta que la víctima fue destituida por emitir una decisión otorgando libertad condicional a una persona, y el fallo sancionatorio no ofrece una motivación adecuada sobre las razones por las que la decisión emitida por la víctima requería de un control disciplinario por denotar su falta de competencia e idoneidad como juez.

Asimismo, la Comisión consideró que el Estado violó el derecho a recurrir el fallo y el derecho a la protección judicial tomando en cuenta que tanto del marco normativo como del contenido de las decisiones se desprende que no existía un recurso ni en la vía administrativa ni en la judicial para obtener una revisión del fallo sancionatorio por parte de una autoridad jerárquica y los órganos competentes no realizaron un examen integral de la decisión de destitución de la víctima.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

[Redacted signature block]

Finalmente, la CIDH estimó que el Estado violó los derechos políticos de la víctima, tomando en cuenta que fue separado del cargo en un proceso en el que se cometieron violaciones al debido proceso y se vulneró el principio de independencia judicial, lo cual afectó su derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público.

El Estado del Perú ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 12 de julio de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 21 de enero de 1981.

La Comisión ha designado al Comisionado Joel Hernández y al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão, como sus Delegados. Asimismo, Jorge Meza Flores y Christian González Chacón, abogados de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como Asesores Legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe N° 115/18 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe N° 115/18 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Perú mediante comunicación de 16 de noviembre de 2018, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El 13 de febrero de 2019 la CIDH concedió una prórroga de tres meses al Estado para que contara con un plazo adicional para cumplir con las recomendaciones del Informe de Fondo. Igualmente, concedió una segunda prórroga de tres meses al Estado el 16 de mayo de 2019.

En su último informe y tercera solicitud de prórroga, el Estado expresó que aún no se encontraba en condiciones de cumplir con las recomendaciones relacionadas con la reincorporación de la víctima a su cargo, así como reparaciones integrales dado que su implementación dependía en gran parte de la conformación de la Junta Nacional de Justicia, que se encuentra en proceso de selección, el cual finalizaría en principio en diciembre de 2019. El Estado no expresó clara voluntad de cumplimiento de las recomendaciones, pues supeditó el cumplimiento de las mismas a lo que decida la Junta de Nacional de Justicia, ni refirió concretamente en que momento, luego de su integración, dicha Junta estaría en capacidad de rendir su opinión sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo.

En vista de lo anterior, la CIDH decidió no otorgar la tercera prórroga solicitada y someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia para la víctima. La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el Informe de Fondo N° 115/18.

En ese sentido, la CIDH solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Perú por la violación de los derechos a las garantías judiciales, principio de legalidad, derechos políticos y protección judicial establecidos en los artículos 8.1, 8.2 h), 9, 23.1 c) y 25.1 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Héctor Fidel Cordero Bernal.

Asimismo, la Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reincorporar a Héctor Fidel Cordero Bernal, en caso de ser este su deseo, en un cargo similar al que desempeñaba en el Poder Judicial, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparable a los que le correspondería el día de hoy si no hubiera sido destituido. Si por razones fundadas no es posible la reincorporación, pagar una indemnización alternativa.

2. Reparar integralmente las violaciones de derechos declaradas en el informe de fondo incluyendo el aspecto material e inmaterial.

3. Adecuar la legislación interna, para asegurar que los procesos disciplinarios en contra de las y los operadores de justicia sean compatibles con los estándares en materia de independencia judicial establecidos en el informe de fondo y cumplan con todas las garantías del debido proceso y el principio de legalidad. Específicamente, se deben tomar las medidas necesarias para que los procesos garanticen el derecho a recurrir el fallo sancionatorio y la protección judicial. Asimismo, asegurarse que las causales disciplinarias aplicadas y sus sanciones, cumplan con el principio de legalidad.

Además de la necesidad de obtención de justicia por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo, la Comisión considera que el presente caso plantea cuestiones de orden público interamericano. Específicamente, el presente caso permitiría a la Corte Interamericana consolidar su jurisprudencia sobre las garantías reforzadas de debido proceso aplicables en el marco de destitución de jueces, y especialmente analizar la noción de error jurídico inexcusable, a la luz de las razones válidas para proceder a la destitución de un juez. Igualmente, el caso permitirá desarrollar el principio de favorabilidad, en supuestos en que existen normas coexistentes y contradictorias que establecen sanciones de distinta intensidad por las mismas faltas disciplinarias.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre las garantías reforzadas de debido proceso y legalidad que deben asegurarse en los procesos de separación del cargo de jueces y juezas, y analizará la noción de error jurídico inexcusable a la luz de las razones válidas para proceder a la destitución de un juez. Igualmente, el perito se referirá a los alcances del principio de favorabilidad, y su forma de aplicación en supuestos en que normas coexistentes establecen sanciones de distinta severidad por las mismas faltas disciplinarias.

El CV del/la perito/a ofrecido/a será incluido en los anexos al Informe de Fondo N° 115/18.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte los siguientes datos de quienes han actuado como peticionarios a lo largo del trámite:

Héctor Fidel Cordero Bernal

[Redacted signature block]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta